INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que pone término a la existencia legal de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas (EMAZA).

BOLETÍN Nº 8.786-27.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje del Presidente de la República.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado con fecha 17 de abril de 2013, pasando a la Comisión de Economía, y a la Comisión de Hacienda, en su caso.

El Presidente de la República hizo presente urgencia para el despacho de esta iniciativa, con el carácter de “suma”.

A la sesión en que la Comisión trató este proyecto concurrieron, además de sus integrantes, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Félix De Vicente.

También asistieron, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Subsecretario, señor Tomás Flores; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Juan José Bouchon, y el Asesor Legislativo, señor Alejandro Arriagada.

- - - - - - - - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La iniciativa apunta a poner término a la existencia legal de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas, EMAZA, y dispone su liquidación.

- - - - - - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A. ANTECEDENTES JURÍDICOS

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto con fuerza de ley Nº 274, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la empresa del Estado denominada “Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas”.

- Decreto ley N° 1.939, de 1977, que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

B. ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje con que se dio inicio a la tramitación de este proyecto de ley da a conocer los siguientes antecedentes tomados en consideración para legislar sobre este tema.

Señala que la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas, en adelante EMAZA, es una empresa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Creada por el decreto con fuerza de ley Nº 274, de 1960, del Ministerio de Hacienda, la empresa nació como consecuencia de la necesidad, a esa época, de permitir que zonas aisladas de los principales centros de comercio y servicio del país, pudiesen contar con productos calificados como esenciales o de primera necesidad, dada la falta de proveedores particulares de los mismos.

Dicho objetivo fue cumplido por décadas de manera ininterrumpida. Sin embargo, esa necesidad actualmente ya no encuentra vigente, toda vez que esos requerimientos han venido siendo cubiertos crecientemente por pequeños y medianos comerciantes, estableciendo en dichas zonas del país, locales comerciales o pequeño comercio, a través de los cuales suministran bienes y servicios a la población, los que se han constituido en una alternativa de abastecimiento para dichas zonas, junto con representar una fuente de empleos e ingresos insustituible para miles de familias chilenas que habitan esas zonas aisladas de nuestro territorio nacional. PYMES que se dedican a abastecer de bienes a la población, cumpliendo con la misma función confiada en los años 60 a EMAZA por el legislador.

La ley cuya derogación se propone, dispone que el objeto de la empresa es atender el abastecimiento de productos esenciales a la población en las comunas aisladas que no cuenten con proveedores particulares de dichos bienes, condición que en la actualidad, dadas las

circunstancias imperantes en el comercio detallista a lo largo y ancho del país, ya no se cumple. En una sociedad más desarrollada y suficiente en la cual existe el interés y la capacidad de pequeños y medianos comerciantes por proveer a la mayor cantidad de población posible de bienes, mucho más allá de los denominados esenciales, la operación de EMAZA quedó fuera de los límites legales que autorizaron su funcionamiento, resultando además, innecesaria. Más aun, su sola existencia la transforma en una competencia desleal, al constituirse en un obstáculo al desarrollo de estas actividades económicas emprendidas por comerciantes medianos y pequeños que abastecen las zonas aisladas del país, con lo que en los hechos, se excede el mandato legal que la creó, constituido por el exclusivo objeto de proveer de bienes esenciales a la población en comunas aisladas que no cuenten con proveedores particulares de dichos bienes. Al existir tales proveedores particulares, desaparece uno de los elementos esenciales de la autorización del legislador para que el Estado, a través de EMAZA, pueda desarrollar esta actividad empresarial, conforme al inciso segundo del N° 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

El Mensaje precisa que Isla de Pascua es la única zona en que aún EMAZA mantiene operaciones comerciales, y ahí tampoco se cumplen con las condiciones dispuestas en su propia ley orgánica que le permitían operar, pues en la referida comuna existen numerosos proveedores particulares no sólo de productos esenciales, sino que de toda otra clase de bienes.

Concluye que por ello, resulta además de necesario y urgente, procedente y pertinente poner término a la actividad empresarial del Estado en este caso específico, al no existir las condiciones que justificaron su creación y fundamento de su objeto.

El Mensaje destaca un segundo punto a considerar. La ley exige a EMAZA el cumplimiento de una serie de obligaciones que minan gravemente su eficiencia y que distraen recursos necesarios para el Estado de Chile, sin que tengan relación con la extensión de su actividad. En efecto, la Empresa está obligada por su ley orgánica a tener su domicilio en Santiago; a ser administrada por un Consejo compuesto por cinco integrantes, cuyos honorarios están establecidos en la referida ley; a contar con un Vicepresidente Ejecutivo remunerado, como así también con un Gerente General y un Jefe del Departamento Legal, también remunerados; a tener un Servicio de Bienestar; a disponer de personal y de antecedentes para los requerimientos de la Contraloría General de la República, en cuanto único ente autorizado para auditarla; a tener un sitio web permanentemente actualizado en que publiquen las obligaciones de información establecidas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, a atender los requerimientos de otros entes públicos tales como la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; a publicar anualmente sus balances en el Diario Oficial, entre otras.

Lo anterior provoca que el balance de la Empresa

arroje pérdidas cada año, las cuales, por lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley Nº 274, de 1960, son cubiertas en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, con el consiguiente menoscabo del erario público.

El Mensaje pone de relieve que se han hecho esfuerzos para mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos de EMAZA, tales como el proyecto de racionalización y de mejoramiento de la gestión elaborado por el Ministerio de Economía, el Sistema de Empresas-SEP y la empresa, implementado a partir del año 2000, que determinó el proceso de cierre de los locales a raíz de la existencia de comercios particulares en las comunas donde estaba. EMAZA cerró los locales y transfirió a privados los almacenes de ventas, con excepción de Isla de Pascua que es atendida en forma directa por la empresa[1]. La ley Nº 20.219, por su parte, definió el destino de los funcionarios de EMAZA, lográndose disminuir la planta de personal, a objeto de irse adecuando a los actuales niveles de operación.

Continúa señalando que estas iniciativas permitieron mejorar los horarios de atención al público consumidor, diversificar la oferta de productos, disminuir los costos de control y registros, disminuir la dotación de personal de la empresa y optimizar el uso de los recursos financieros fiscales, pero no han sido suficientes para poner término a su progresivo e irremediable deterioro financiero y patrimonial. Informa que durante el 2013 se contempla un aporte equivalente a $ 189.691.000, de acuerdo a la ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.

Este déficit crónico de la empresa ha sido constatado periódicamente a través de las constantes auditorías practicadas por la Contraloría General de la República. En efecto, tal como se consigna en el Informe Final N° 9 de 2012, sobre Dictamen de Auditoria al 31 de diciembre de 2011, efectuada en la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas, EMAZA, por el área de Empresas, de la División de Auditoria Administrativa del órgano de control, la Entidad registra pérdidas recurrentes en sus operaciones y tiene un déficit patrimonial y de capital de trabajo, lo que lleva a razonar a la Contraloría General de la República, que “existen dudas importantes con respecto a la capacidad para continuar como empresa en marcha”, y que “Los estados financieros no incluyen ningún ajuste que pudiera resultar de la resolución de esta incertidumbre.”. A mayor abundamiento, el referido informe de auditoría sostiene que la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas al 31 de diciembre de 2011, tiene la gestión directa de solo una agencia y/o punto de venta, correspondiente a la Sub Agencia de Isla de Pascua. Sin embargo, con fecha 27 de octubre de 2010, el Subsecretario de Bienes Nacionales solicito a EMAZA analizar la transferencia del inmueble de propiedad de la Empresa, ubicado en calle

[1] Según se lee en el cuerpo del informe, actualmente el local de Isla de Pascua también cesó sus operaciones.

Atamu Tekena s/n de Isla de Pascua, con el objeto de dar cumplimiento a lo que habría sostenido el Vicepresidente de la República, con fecha 23 de octubre de 2010, en el sentido que se entregaran a las familias de Isla de Pascua las tierras que reclaman de acuerdo a sus derechos ancestrales. Dicho terreno y construcciones forman parte del patrimonio de la Entidad, cuya entrega por parte del Estado en cumplimiento de las obligaciones asumidas con la etnia pascuense, representa una incertidumbre adicional respecto a la continuidad de la Empresa, toda vez que desaparecería su único local de ventas operativo.

De lo expuesto, por una parte que han desaparecido las condiciones que se establecieron para la existencia legal de EMAZA, y por otra, su permanente déficit patrimonial y financiero que la han transformado en una pesada carga para el erario nacional, el Mensaje concluye que es clara la necesidad de legislar en esta materia. La Empresa, al haber sido creada por ley, y formar parte de la Administración del Estado, por aplicación del inciso segundo del artículo 1º de la ley N° Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, sólo puede ponérsele término mediante una norma de igual rango.

- - - - - - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, agradeció a la Comisión que esté considerando el proyecto y realizó una breve introducción del mismo. Luego solicitó a la Comisión escuchar al Subsecretario, lo que fue acogido unánimemente.

El Subsecretario de Economía, señor Tomás Flores, comenzó señalando que la Empresa de Abastecimiento del Estado, EMAZA, es una empresa pública creada por el decreto con fuerza de ley N° 274, de 1960, del Ministerio de Hacienda, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y 100% de propiedad del Estado. Los objetos, copulativos, de la Empresa son:

- Abastecer de productos esenciales;
- A la población de comunas aisladas;
- Que no cuenten con proveedores particulares.

Fue una empresa de gran importancia en el pasado, y desde el gobierno del ex Presidente señor Lagos se ha experimentado su cierre paulatino.

Hizo una breve síntesis histórica. En 1960 se crea

la Empresa de Comercio Agrícola, y en 1989 se crea Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas, EMAZA, continuadora de la anterior. Su objeto es el abastecimiento de productos esenciales a la población en comunas aisladas. Hacia 1996 existían 56 almacenes de ventas, distribuidos de norte a sur, la empresa contaba con un personal de 195 funcionarios, y el aporte fiscal era MM$885 (reajustados a la fecha). En 1999 son 49 los almacenes de ventas, 248 funcionarios y MM$1.009 (reajustados a la fecha) de aporte fiscal, es decir, se observa un considerable aumento en su costo para el Estado.

El año 2000 se da inicio al Plan Estratégico de Cierre de la Empresa, que tiene como objetivos disminuir las operaciones de la Empresa a través del cierre de almacenes; adecuar la operación de EMAZA a la nueva realidad de acceso de la población al comercio privado; motivar el emprendimiento y la creación de microempresas por parte de los ex-trabajadores de Emaza, y racionalizar los recursos fiscales.

Para ello, se consideraron las siguientes bases para su implementación:

- Incentivar jubilaciones voluntarias del personal.

- Entrega de estímulos para retiro de trabajadores.

- Cierre de locales de venta.

- Arriendo a un bajo costo de locales propios y comodato de inmuebles de bienes nacionales y municipales.

- Arriendo de maquinaria e instalaciones en los locales de venta.

Como resultado de este Plan Estratégico, entre los años 2000 a 2006, se cierran 48 de los 49 almacenes, manteniéndose sólo la operación del local de Isla de Pascua; se disminuyó la dotación de personal en un 86%, desde 248 a 34 funcionarios; se disminuyó el gasto en remuneraciones en un 59% los gastos de administración, y ventas en 63%, y los gastos generales en un 71%, y el aporte fiscal disminuyó en un 29%.

Entre el 2006 y el 2010, se enajenaron 3 inmuebles, y bienes muebles de 13 locales, a ex trabajadores de EMAZA que operan como microempresarios, y se redujo la planta del personal de la Empresa de 29 a 5 funcionarios, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º, de la ley Nº 20.219, de octubre de 2007.

Durante la administración del Presidente señor Piñera (marzo 2010 a la fecha), se vendieron 4 inmuebles y el equipamiento y maquinaria de 8 locales a ex trabajadores que operan como microempresarios.

Con fecha 3 de Octubre de 2012, se cerró el local de ventas de Isla de Pascua, que era la última agencia en operación. Lo anterior no ha generado problemas en la población pues la Isla cuenta con bastante comercio. Se permutó con Bienes Nacionales el local de Isla de Pascua por una propiedad en Santiago, con el objeto de dar cumplimiento al compromiso del Gobierno de entregar a las familias de Isla de Pascua las tierras que reclaman de acuerdo a sus derechos ancestrales.

Asimismo, se firmó un convenio con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, para ocupar una oficina en sus dependencias, sin costo para EMAZA.

Actualmente la Empresa cuenta únicamente con un trabajador, su Vicepresidenta Ejecutiva. La Empresa no tiene operaciones comerciales, dado que no existen comunas aisladas en donde no existan proveedores particulares de bienes de primera necesidad. Tiene activos fijos, al 31 de marzo de 2013, por MM$347, de los cuales el terreno y construcción del inmueble que tiene en Santiago es de MM$330. El aporte fiscal del Año 2013 es de MM$102,6.

Llamó la atención de que existe un costo administrativo de mantener la Empresa de MM $5,5 mensuales. Esto se explica pues por ley debe haber un Consejo, que está ejerciendo sus funciones ad-honorem, un Vicepresidente Ejecutivo, Fiscal (también ejerce ad-honorem) y un Servicio de Bienestar (lo presta el Bienestar del Ministerio de Economía). Igualmente se deben entregar antecedentes a la Contraloría General de la República, a la Dirección de Presupuestos y a las Superintendencias de Valores y Seguros (FECU Trimestral y Memoria Anual) y de Previsión Social (Balance del Servicio de Bienestar).

La Empresa mantiene un déficit acumulado. Al 31 de marzo del año 2013, la pérdida acumulada fue de MM$8.850.

El señor Subsecretario indicó que, como ha dejado en evidencia, ya no es posible cumplir el objeto con el que fue creada EMAZA, pues no existen comunas aisladas donde no exista abastecimiento de productos esenciales. Por lo mismo, la Empresa se transforma en un obstáculo al desarrollo del emprendimiento en las comunas que eventualmente opere, contraviniendo con ello el artículo 19 N° 21 de la Constitución.

Agregó que la Empresa es comercialmente inviable. La Contraloría ha señalado que “existen dudas importantes con respecto a la capacidad para continuar como empresa en marcha”. Y aun cuando sus operaciones comerciales se hayan reducido a cero, sus obligaciones legales implican que ésta siga reportando déficit.

La Empresa, al haber sido creada por ley, debe

necesariamente terminarse mediante una norma de igual rango.

En consideración a lo expuesto, el proyecto pone término a la existencia legal de la Empresa de Abastecimento de Zonas Aisladas; autoriza al Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, para que designe a un liquidador que estará a cargo de la liquidación de la Empresa; autoriza al liquidador para poner término a los servicios de los trabajadores de la Empresa (actualmente hay un trabajador, la Vicepresidenta Ejecutiva, que va a pasar a formar parte de la planta de la Subsecretaría de Economía).

El proyecto dispone que el producto que resulte de la liquidación, así como los bienes de cualquier clase no enajenados o liquidados, se transfieran en dominio a la Corporación de Fomento de la Producción por el sólo ministerio de la ley; se trata básicamente de una casa en el barrio Lastarria, que fue objeto de la permuta, y dos activos pequeños en regiones.

Finalmente, la iniciativa deroga el decreto con fuerza de ley Nº 274, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó haber estudiado a fondo el tema, y consideró que se está adoptando el camino correcto, puesto que el proyecto de ley en debate sólo viene a culminar un proceso de varios años y que ha ido cumpliendo todas las etapas.

El Honorable Senador señor Tuma, por su parte, puso de relieve que, en los hechos, la empresa ya no tiene operaciones ni patrimonio, por lo que esta ley sólo constata jurídicamente lo que ya es una realidad.

-- Sometida a votación la idea de legislar, ésta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Tuma y Zaldívar.

- - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto de ley que la Comisión de Economía propone aprobar en general, y que corresponde al contenido en el oficio de la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Pónese término a la existencia legal de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas, en adelante, la Empresa, a contar de la designación del liquidador a que se refiere el artículo siguiente.

Para el solo efecto de su liquidación, la empresa se entenderá subsistente por el plazo máximo que fija el artículo 6°.

Artículo 2°.- Por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, se designará a un liquidador que estará a cargo de la liquidación de la Empresa, en las condiciones que establece la presente ley y las especiales que pueda fijar el Consejo en el ámbito de ésta, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de su entrada en vigencia. Mediante igual procedimiento se podrá remover al liquidador, nombrando a uno en reemplazo, por el período que reste hasta completar el plazo señalado en el artículo 6°.

En el mismo acto, el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción establecerá los honorarios del liquidador. La condición de ser funcionario o asesor de la Corporación de Fomento de la Producción no es incompatible con la designación de liquidador; sin embargo, la remuneración u honorario que se perciba por tal condición será incompatible con la que se obtenga en la calidad de liquidador.

El liquidador estará sujeto a las normas de probidad administrativa previstas en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debiendo incorporarse una cláusula que así lo disponga en su designación, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle por los actos realizados en el ejercicio de su función.

Artículo 3°.- Corresponderá al liquidador la dirección y administración de la Empresa para el solo efecto de su liquidación, con las siguientes facultades y obligaciones:

a) Enajenar a título oneroso los bienes de la Empresa.

b) Continuar y concluir las operaciones pendientes.

c) Liquidar las cuentas con terceros y pagar las deudas de la Empresa.

d) Cobrar los créditos y ejercer los demás derechos que correspondieren a la Empresa.

e) Representarla judicial y extrajudicialmente, con las facultades que se mencionan en los dos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

f) Otorgar y revocar mandatos.

g) Contratar la prestación de los servicios que sean estrictamente necesarios para efectuar la liquidación.

h) Celebrar, con los trabajadores a que refiere el artículo 5°, toda clase de transacciones, judiciales o extrajudiciales, destinadas a poner término a litigios pendientes o a precaver litigios eventuales, relativos, unos y otros, al cobro de indemnizaciones o de otras prestaciones a que eventualmente tengan derecho dichos trabajadores, de acuerdo con las disposiciones legales y convencionales vigentes y que deriven de la relación laboral existente entre las partes.

i) Poner término y transigir, en las condiciones que acuerde, los juicios que la Empresa tenga pendientes, sea como demandante o demandada, y celebrar transacciones destinadas a precaver litigios eventuales de cualquier especie relacionados con las actividades que la Empresa haya desarrollado.

j) En general, otorgar, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones que estime convenientes para el cumplimiento de la liquidación.

Artículo 4°.- La enajenación de los bienes muebles de la Empresa se regirá por lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 24 del decreto ley Nº 1.939, de 1977.

La enajenación de los bienes inmuebles se realizará de acuerdo con lo establecido en el título IV del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación de Fomento de la Producción podrá autorizar al liquidador a donar los bienes de la Empresa al Fisco de Chile, conforme a lo previsto en los artículos 36, 37 y 38 del mencionado decreto ley.

Artículo 5°.- Autorízase al liquidador para poner término a los servicios de los trabajadores de la Empresa, entendiéndose otorgadas, por el solo ministerio de la ley, para los casos que corresponda, las autorizaciones administrativas y judiciales que el Código del Trabajo y sus leyes complementarias exigen para la desvinculación laboral, colectiva o individual, de los trabajadores.

Artículo 6°.- Transcurridos seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley, el liquidador pondrá término a sus funciones, haya o no haya terminado la liquidación, y deberá rendir cuenta de su cometido, en la que incluirá un inventario de todos los recursos, bienes y deudas de la Empresa en liquidación, indicando el estado en que se encuentran.

En todo caso, el liquidador podrá rendir cuenta antes del período indicado, si estima que ha concluido su labor.

El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción deberá pronunciarse sobre dicha cuenta y, en caso de aprobarla, deberá hacerlo mediante acuerdo.

Si la cuenta no fuere aprobada, el liquidador deberá continuar desempeñándose hasta subsanar totalmente las observaciones y reparos formulados por el Consejo, dentro del plazo que éste le fije.

No obstante, si durante dicha extensión de plazo se estimare necesario, podrá reemplazarse al liquidador conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1°, exclusivamente por el período de extensión previamente fijado.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de los organismos de control que en materia financiera y contable corresponda, la Contraloría General de la República examinará y juzgará, con posterioridad, la gestión financiera y contable del proceso de liquidación.

Artículo 8°.- Pónese término al Servicio de Bienestar de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas.

Los ex trabajadores de la Empresa que, a la fecha de publicación de esta ley, sean afiliados al Servicio de Bienestar de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas serán incorporados, por el sólo ministerio de la ley, al Servicio de Bienestar del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 9°.- El producto que resulte de la liquidación, así como los bienes de cualquier clase no enajenados o liquidados, se transferirán en dominio a la Corporación de Fomento de la Producción por el solo ministerio de la ley.

Cuando se trate de inmuebles o de otros bienes cuya transferencia de dominio requiera de inscripción en registros públicos, los conservadores respectivos procederán a inscribir las transferencias a que se refiere el inciso anterior, sirviendo de título suficiente la presente ley.

Artículo 10.- Adoptado el acuerdo requerido por el inciso tercero del artículo 6°, la Corporación de Fomento de la Producción será, para el solo efecto del término total del proceso de liquidación, la continuadora legal de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas.

Artículo 11.- Derógase el decreto con fuerza de ley Nº274, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la empresa del Estado denominada “Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley será de cargo exclusivo de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiarse con los referidos recursos.”.

- - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de junio de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente accidental), Eugenio Tuma Zedán y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2013.

PEDRO FADIC RUIZ
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PONE TÉRMINO A LA EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA DE ABASTECIMIENTO DE ZONAS AISLADAS (EMAZA).

BOLETÍN Nº 8.786-27.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La iniciativa apunta a poner término a la existencia legal de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas, EMAZA, y dispone su liquidación.

II. ACUERDOS: Aprobado en general **(Unanimidad. 3X0)**

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Once artículos permanentes y un artículo transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: Suma urgencia.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: Inició su tramitación en el Senado el día 17 de abril de 2013, pasando a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso.

IX. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Fue aprobado en general y particular por 50 votos a favor, 29 en contra y ocho abstenciones (16/04/2013).

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto con fuerza de ley Nº 274, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la empresa del Estado denominada “Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas”.

- Decreto ley N° 1.939, de 1977, que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

Valparaíso, a 7 de junio de 2013.